

ACUERDO 006 DE 2015

“POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO 008 DE 2007- MANUAL DE CONTRATACIÓN”

CONSIDERANDO:

Que una vez revisado el texto definitivo del Acuerdo No. 008 de 2007 - Manual de Contratación TELEISLAS Ltda., se hace necesaria su actualización de conformidad con las necesidades actuales del canal, razón por la cual se requiere su modificación.

Que teniendo en cuenta que por disposición estatutaria, el manual de contratación debe ser expedido por la Junta Administradora Regional de la Sociedad de Televisión de las Islas limitada, TELEISLAS, se debe someter a consideración de la misma la modificación pertinente, la cual debe ser aprobada mediante Acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: el acuerdo 008 de 2007, quedará en los siguientes términos:

ACUERDO No. 008 DE 2007

LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEISLAS LTDA.

En uso de sus facultades legales, y estatutarias, en aplicación de las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, así como en las demás disposiciones complementarias, y

CONSIDERANDO

Que TELEISLAS es una Empresa Industrial y Comercial del Estado entre entidades públicas, del orden departamental, vinculada a la Autoridad Nacional de Televisión, sometido a las normas previstas para las empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 2004, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reformas estatutarias inscrita el 10 de Mayo de 2006 mediante escritura No. 543 y el 20 de diciembre de 2006, bajo el No. 1558, con NIT 827.000.481-1, de 1998, en San Andrés Isla.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



(50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Que atendiendo a la naturaleza jurídica del canal Teleislas, y a que su actividad se desarrolla en competencia con el sector público y privado, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a estas actividades.

Que los estatutos internos de la sociedad, señalan dentro de las funciones de la Junta Administradora Regional, "Dictar el estatuto de contratación de la empresa de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Que el Manual contiene los lineamientos de aplicación de los principios generales de la contratación pública, se elabora como herramienta en el proceso de gestión contractual de la EMPRESA, con el objetivo de tener claridad en los parámetros de la Contratación.

Que como resultado del Plan de Mejoramiento previsto para el Canal, de conformidad con el resultado de las auditorías de las vigencias 2013 y 2014, se hizo necesaria la estructuración de un nuevo Manual de Contratación que provea a la empresa de los adecuados mecanismos de control para la contratación del canal.

Que con la elaboración de este nuevo manual se busca fortalecer el sistema de compras y de contratación de TELEISLAS LTDA., con el fin de obtener en el mercado las mejores ofertas para los bienes y servicios que requiere el canal.

Que TELEISLAS Ltda., presta, opera y comercializa el servicio público de televisión regional, para lo cual desarrolla todas las actividades regionales, especialmente las de producción, coproducción, programación, emisión y comercialización, y en general todas las actividades que conducen al desarrollo del objeto social para el cual fue creada como Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden departamental, con sujeción a las normas especiales legales vigentes de derecho privado.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades que por excepción legal no deban aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Que se hace necesario dictar el manual de contratación para TELEISLAS LTDA., de conformidad con lo anteriormente señalado.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Regional 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

RESUELVE
CAPÍTULO I
OBJETO, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas, principios y procedimientos internos que rigen el sistema de contratación en la sociedad TELEISLAS.

ARTICULO 2. MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS RECTORES. Todos los contratos que celebre la EMPRESA se registrarán por las disposiciones de derecho privado y por lo dispuesto en este Manual. Lo aquí estipulado no se aplicará a aquellos contratos que por mandato expreso estén sometidos a regímenes especiales.

La contratación de la EMPRESA, está orientada por los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y por los que aquí se señalan:.

2.1. PRINCIPIO DE BUENA FE. Las actuaciones en la contratación deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten, incluso en la etapa precontractual, igualmente se debe dar aplicación a los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

2.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. La actividad contractual estará presidida por procedimientos que garanticen que en la escogencia del contratista se seguirán reglas que respeten la selección objetiva del contratista, aplicando las normas legales de orden público o criterios internos de escogencia mediante los siguientes procedimientos:

1. Licitación Pública
2. Concurso Público.
3. Ofertas por Invitación.
4. Contratación Directa

2.3. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Tiene por finalidad que los procedimientos contractuales se interpreten de tal manera, que no den lugar a seguir trámites distintos o adicionales de los expresamente previstos en las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente manual; los recursos destinados para la contratación, deben ser administrados con sano criterio de austeridad en medios, tiempos y gastos.

2.4. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio, la empresa y sus funcionarios que intervengan en la contratación, estarán obligados a: buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



de los procesos de selección estará en cabeza del representante legal de la empresa, o su delegado.

En los contratos que celebre la empresa, existirá un supervisor, quien tendrá a su cargo la obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el objeto del contrato, así como de sus demás estipulaciones y de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2.5. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO. En los contratos celebrados por la empresa se mantendrá la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones que nacen en virtud de proponer o de su celebración. Para tales efectos se atenderá a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

2.6. PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD. En las relaciones contractuales, primará la autonomía de la voluntad expresada por las partes.

2.7. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. En cumplimiento de este principio se dará publicidad de las actuaciones de la administración que permitan a la ciudadanía y a los órganos de control verificar: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación de la entidad,

2.8. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA. Será objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la empresa y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores de escogencia y clasificación que establezca la empresa, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Capacidad Jurídica.
2. Condiciones de Experiencia.
3. Capacidad Financiera y de organización.

2.9. PRINCIPIO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

TELEISLAS Ltda., tendrá la facultad de imponer multas que hayan sido pactadas en los contratos con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión estará precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento que como mínimo contemple las siguientes reglas:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

- b) En desarrollo de la audiencia, el gerente del canal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el gerente del canal o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El canal podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS LTDA., pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de garantía, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo Proceso Ejecutivo.

2.10. PRINCIPIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La empresa coordinará sus actuaciones con las demás autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. TELEISLAS LTDA., tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.

ARTICULO 3. ALCANCE. El procedimiento aplica desde la fase de planeación del contrato (determinación del bien o servicio a adquirir) hasta la liquidación del mismo.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ARTICULO 4. SISTEMA DE CONTRATACIÓN. Por tratarse de una empresa con un régimen normativo especial, el sistema de contratación de esta empresa se regirá por las disposiciones contenidas en el presente manual, las normas desarrolladas para dar aplicación al régimen especial previsto para las entidades estatales que prestan el servicio de telecomunicaciones; por las reglas especiales previstas en el régimen de televisión; por las normas de derecho privado (normas civiles y comerciales) que se aplican en desarrollo de su objeto social, y subsidiariamente por las contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

CAPITULO II NORMAS GENERALES PARA CONTRATACIÓN


ARTICULO 5. COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. De conformidad con la Ley y los estatutos, la competencia para la celebración de los contratos de la EMPRESA, está radicada en el o la GERENTE.

En tal sentido se celebrarán los contratos en la medida en que:

- Estén ajustados a las necesidades de la empresa y al cumplimiento de sus fines y metas.
- Se elaboren los estudios requeridos para estructurar el contenido técnico y jurídico del contrato a celebrar; se definan las condiciones que tienen relación con el objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor; se hubieren efectuado los estudios de mercado; se hayan obtenido las licencias, y/o permisos previos si se requieren.
- Se estudie el alcance de la responsabilidad de las partes, con el análisis de los riesgos involucrados en la contratación, así como las consecuencias patrimoniales de los mismos, para poder determinar a quién le corresponde asumirlo.
- Se cuente con los recursos suficientes para cancelar las obligaciones contratadas.
- Se cuente con las herramientas para hacer seguimiento y control de la actividad contractual.

ARTICULO 6. TRAMITE PRESUPUESTAL. En los contratos en que se comprometan los recursos del Canal, deberá existir la certificación de disponibilidad presupuestal previa, expedida por la oficina competente como área responsable del Presupuesto de la EMPRESA.

Una vez suscritos los contratos en donde se comprometan recursos de la empresa, deberá expedirse el respectivo registro presupuestal, previo a la ejecución de los contratos.

ARTICULO 7. DE LA GARANTÍA. Es el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de TELEISLAS Ltda., en su favor o a favor de terceros de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, con el objeto de garantizar, entre otros 

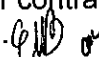
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- La seriedad del ofrecimiento.
- El cumplimiento de las obligaciones que surjan desde el perfeccionamiento del contrato y hasta su terminación.
- La responsabilidad extracontractual que pueda surgir para TELEISLAS Ltda., por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas.
- Los demás riesgos a que se encuentre expuesto TELEISLAS Ltda., según lo establecido en el contrato y en el desarrollo de las obligaciones allí determinadas.

Las garantías consisten en pólizas expedidas por compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias, su monto se fija como un porcentaje del valor del contrato. La exigencia de las garantías dependerá del análisis que realice el responsable de la necesidad de la contratación sobre la necesidad de solicitar o no determinados amparos de conformidad con el bien o servicio a contratar, en todo caso se exigen garantías en los siguientes eventos:

- Cuando se deba desembolsar anticipo o pagos anticipados en contrataciones de cualquier cuantía, deberá en todo momento solicitarse el amparo de buen manejo del anticipo, el cual deberá cubrir el 100% del valor del anticipo otorgado, con una vigencia mínima igual al plazo de ejecución del contrato y el plazo de su liquidación en caso de requerirse la misma de conformidad con las reglas establecidas en el presente manual.
- Cuando de la ejecución del contrato se desprenda la adquisición de bienes para el canal, se hará necesario solicitar el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
- Cuando de la ejecución del contrato se desprenda la necesidad del contratista de contar con un equipo de trabajo para el desarrollo de las labores contratadas, se hará necesario solicitar el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
- La exigencia de amparos, porcentajes y vigencias puede variar dependiendo del análisis realizado por parte del responsable del área generadora de la necesidad, quien determinará además, de conformidad con las características del objeto a contratar, las pólizas que se solicitan para cada compra de bienes o servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contrato requiera la constitución de una garantía, se requerirá de la aprobación previa de la misma como requisito de inicio de la ejecución del contrato por parte del área encargada de proceso de contratación de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término o se suspenda su ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ARTICULO 8. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. De conformidad con el análisis realizado por parte del área generadora de la necesidad de la contratación. En caso de requerirse garantía se aplicarán los siguientes parámetros mínimos con el fin de garantizar su suficiencia:

- **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado según lo establecido en los términos de referencia, y su vigencia se determinará de acuerdo con las necesidades de cada proceso.
- **Cumplimiento.** El valor de esta garantía deberá ser como mínimo equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia mínima igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta o por los vicios ocultos.
- **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- **Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a TELEISLAS LTDA. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, en todo caso el amparo no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso, dependiendo del análisis realizado por el área generadora de la necesidad, podrán variar los porcentajes y vigencias de las garantías anteriores siempre y cuando no se desconozcan los mínimos de cobertura.

ARTICULO 9. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos que celebre TELEISLAS Ltda., deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. *QND*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ARTICULO 10. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. A todos los procesos contractuales de la empresa se aplicarán las disposiciones sobre inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias; las especiales contenidas en el capítulo IV de la ley 14 de 1991, parágrafo 4 del artículo 52 y artículo 53 de la ley 182 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.

CAPITULO III RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 11. APLICACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN. Para el desarrollo de la función contractual, los procesos de contratación que adelante el canal tendrán las siguientes reglas:

1. **Licitación Pública.** Los contratos que se celebren por la empresa para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión serán adelantados mediante el proceso de licitación pública, contemplado en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, el Capítulo I, Título I de las disposiciones especiales del Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias, en especial lo consignado en el numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995.
2. **Concurso Público:** Es la modalidad por la cual mediante invitación pública se solicitan ofertas a un número indeterminado de proponentes. Esta modalidad de contratación será obligatoria siempre y cuando no sea procedente la iniciación de procesos contractuales por los sistemas de Ofertas por Invitación y Contratación Directa.
3. **Ofertas por Invitación:** Es la modalidad por la cual se invita a varios proponentes determinados con la capacidad de celebrar y ejecutar el contrato, a presentar oferta.
4. **Contratación Directa:** Es el proceso de selección, mediante el cual se escoge la oferta más favorable para la empresa, debiéndose obtener previamente por lo menos dos (2) ofertas, realizando una comparación objetiva estructurada con base en los precios del mercado.

ARTICULO 12. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación se desarrollará en cuatro (4) etapas, que se detallan así:

PREPARATORIA: En esta etapa, se realiza la planeación del contrato a celebrar por la EMPRESA y por tanto se concentra en la planificación, análisis de justificación y oportunidad de la contratación, los estudios de factibilidad, los estudios de conveniencia, los documentos y estudios previos, las autorizaciones que el contrato demanden, la apropiación presupuestal, capacidad e idoneidad del contratistas y demás presupuestos que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de selección. Esta etapa se encuentra en cabeza del líder del área generadora de la necesidad, quien es el

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

responsable por determinar la existencia de los elementos suficientes para iniciar el proceso de contratación.

PRE-CONTRACTUAL: Define los trámites que debe realizar la administración dependiendo de la clase de contrato a realizar, de conformidad con los procesos de selección señalados en el artículo 11 del presente manual.

CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre la iniciación y la terminación del contrato, esto es, el perfeccionamiento del contrato, legalización, ejecución y supervisión de los contratos.

DE LIQUIDACIÓN: Precisa el procedimiento para la elaboración y suscripción de informe final de supervisión y los documentos necesarios para la liquidación del contrato, de conformidad con las reglas establecidas en el presente manual.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:

Cada una de las áreas que deba adelantar un proceso de contratación en sus distintas modalidades, deberá atender las siguientes previsiones:

1.- **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:** La justificación se presentará por parte del área generadora de la necesidad bajo la realización idónea de unos estudios de conveniencia y oportunidad (ECO). Este documento deberá ser elaborado previamente en cualquier proceso de contratación, ya que es el elemento que garantiza el éxito de un proyecto para TELEISLAS LTDA., cualquiera que sea su modalidad de contratación u objeto. La elaboración de los estudios previos consiste en la eficiente y eficaz planeación del objeto materia de contratación y evitará a futuro, dentro de lo previsible, la existencia de controversias e inconvenientes en la ejecución del mismo

Contenido mínimo de un estudio de conveniencia y oportunidad:

1.1. La descripción de la necesidad que la EMPRESA estatal pretende satisfacer con la contratación

1.2. La descripción del objeto a contratar con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar

1.3. Actividades técnicas y plazos para ejecutarlas,

1.4. Servicios conexos: entendidos como aquellos que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, etc.

1.5. Plazo de ejecución del contrato: estimación del término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto pactado. Este plazo debe comprender tanto los tiempos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato, como para las accesorias. En la determinación del plazo contractual, el área responsable de realizar los estudios técnicos de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal de TELEISLAS Ltda.

1.6. Definición de la forma de pago del valor del contrato: de acuerdo con la naturaleza de la contratación y los lineamientos presupuestales de TELEISLAS Ltda. La forma de pago definida debe mantener las condiciones económicas existentes al momento de la suscripción del contrato y facilitar su ejecución al contratista.

1.7. Identificación de la tipología de contrato a celebrar: 1.- Contratos (Prestación de Servicios, Compraventa, Cesión de Derechos de Emisión, Arrendamiento, Suministro, Licencia de Uso y los demás que se requieran para el normal desarrollo del objeto social.). 2.- Contratos y/o Convenios Interadministrativos.

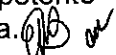
1.8. Estudios de mercado: El ECO deberá contener un análisis de precios del mercado para el cual deben utilizarse las variables que sean posibles para la determinación del presupuesto del contrato, en caso de que este se realice por medio de cotizaciones se debe dejar constancia por parte del área generadora de la necesidad del nombre de la persona a quien se hizo la solicitud y los datos de contacto.

En caso de solicitarse cotizaciones podrán recibirse vía fax o correo electrónico, el área generadora de la necesidad debe establecer expresamente en la solicitud de cotización que el suministro de la información no genera compromiso u obligación para TELEISLAS LTDA., pues no corresponde a un proceso de selección.

1.9 Criterios habilitantes y de evaluación de las ofertas: En caso de requerirse de conformidad con la modalidad de selección que soporta el proceso de contratación se deberán fijar los criterios mínimos jurídicos, financieros y técnicos que debe cumplir la propuesta para declararse como habilitada para participar en el proceso de selección, estos criterios deben ser adecuados y proporcionales al bien o servicio a contratar por parte del canal.

Asimismo se deben establecer por parte del área generadora de la necesidad los criterios de evaluación correspondientes que permitan seleccionar la oferta más favorable para la entidad, estos deben ir orientados a obtener la mejor ponderación de calidad – precio o la mejor relación costo – beneficio para la entidad, la determinación de los criterios de evaluación dependerá de las necesidades de la entidad en el bien o servicio a contratar.

1.10. Análisis que sustentan la exigencia de garantías: El área generadora de la necesidad de la contratación deberá realizar el análisis de garantías teniendo en cuenta del objeto a contratar y las especificaciones del bien o servicio a contratar, las condiciones de entrega del producto y demás elementos que se consideren necesarios para el adecuado análisis de la exigencia o no de garantías en el contrato a celebrar.

2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La dependencia interesada efectúa la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ante la oficina competente responsable del presupuesto, a través del Formato que para ello establezca la empresa. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ARTICULO 14. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DEL CONTRATO O PROCESO DE SELECCIÓN. La dependencia respectiva solicitará al área jurídica la elaboración de la minuta de contrato o de la celebración del proceso de selección respectivo, acompañada de los documentos soportes correspondientes.

ARTICULO 15. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez seleccionado el contratista y aprobada la minuta por el Ordenador del Gasto, se comunicará telefónicamente al oferente que debe acercarse a firmarla en el término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguientes de la comunicación de selección al contratista, de lo contrario se adjudicará al oferente que haya obtenido el segundo lugar o se iniciará un nuevo proceso de selección según sea el caso, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley para el adjudicatario que no concurra a la firma del contrato sin justificación alguna.

En el momento de la suscripción se indicaran al contratista, los requisitos de ejecución de la misma (pólizas, registro presupuestal y acta de inicio) cuando a ello haya lugar.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se notifica al supervisor designado por la empresa para que dé inicio a la ejecución real y efectiva del contrato.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 16. SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. La selección de la modalidad de contratación adecuada de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente manual de contratación se determinará por el objeto de la contratación o la cuantía de la misma, tal y como se señala en los artículos siguientes:

ARTICULO 17. LICITACIÓN PÚBLICA: Es la modalidad por la cual mediante invitación pública se solicitan ofertas a un número indeterminado de proponentes. Esta modalidad de contratación será obligatoria siempre y cuando no sea procedente la iniciación de procesos contractuales por los sistemas de Ofertas por Invitación y la contratación Directa. Su trámite será el siguiente:

1. Para efectos de definir el contenido de pliego de condiciones en aquellos aspectos que por el desarrollo tecnológico que incorporan requieran el aporte de especiales conocimientos, el gerente o su delegado podrán ordenar la realización de una audiencia pública, previo anuncio de esta actuación en TELEISLAS por las veces que lo considere pertinente, o mediante aviso fijado en la entidad, o mediante comunicación escrita dirigida al posible oferente, con por lo menos tres (3) días antes de su realización, las condiciones generales de participación de proveedores de bienes y servicios en condiciones de atender los requerimientos de TELEISLAS. De lo sucedido en la audiencia se dejará constancia en acta que deberá suscribir el Asistente de Gerencia de TELEISLAS y el Gerente de TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

2. El Gerente de TELEISLAS o su delegado ordenará su iniciación por medio de resolución o acto motivado.
3. Definidos los pliegos de condiciones con o sin audiencia pública, y una vez ordenada su iniciación, el Gerente o su delegado, informará al público acerca del objeto y demás condiciones de la invitación, anunciando la apertura de este proceso de contratación a través de su publicación en el Cartelera del Canal y en la página web de TELEISLAS. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad realice emisiones por el canal regional de televisión en donde asegure la difusión del proceso. En todo caso, la publicación se efectuará con una antelación no inferior a diez (10) días calendarios anteriores a la iniciación del plazo para recepción de ofertas.
4. Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados a partir del día en que se realice la publicación. En ellos se señalarán de manera precisa, clara y completa, las necesidades de la empresa, las condiciones de participación, los criterios de selección, los plazos de las etapas de recepción de ofertas, los criterios de evaluación y preselección de las mismas, si es del caso, las condiciones de selección y celebración del contrato, las garantías exigibles y las demás características que correspondan a la especificidad del objeto.

Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la realización de ofertas en idénticas condiciones, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta del proceso contractual. No se incluirán condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, ni reglas que induzcan a error o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.


5. Hasta el quinto día hábil anterior a la fecha límite para presentación de ofertas o cuando así lo señale el pliego de condiciones, cualquier interesado podrá solicitar por escrito aclaraciones para precisar al alcance de los pliegos de condiciones. Las aclaraciones que se surtan se harán llegar a quienes hayan adquirido los pliegos de condiciones, o a quienes hayan manifestado su interés, utilizando los medios de publicación que considere necesarios. La sociedad podrá realizar una audiencia pública para aclaraciones, de oficio o a solicitud de uno de los eventuales proponentes, si a juicio de la entidad lo considera útil o conveniente
6. Si como resultado de las respuestas a las observaciones o de la realización de la audiencia pública se modifican, aclaran o alteran los pliegos de condiciones, el Gerente o su delegado podrá prorrogar los plazos indicados por el término que considere oportuno.
7. El plazo de la licitación pública, es decir el término entre la fecha en que se pueden presentar propuestas y la fecha de su cierre, se señalará en los pliego de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato. Dicho plazo se podrá prorrogar a juicio de la entidad, hasta por un término igual al inicialmente concedido con base en días calendario. *END ✓*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

8. En los pliego de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual se deberá elaborar los estudios técnicos, económicos, jurídicos y demás necesarios para evaluar las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.
9. Una vez realizadas las evaluaciones técnicas, financieras y jurídicas de las ofertas, se seleccionará la que haya ofrecido la finalidad buscada con el objeto de la contratación, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones. Los resultados de dichas evaluaciones costarán en acta en la cual, además se dejará señalado el orden de prelación de las propuestas que dichos estudios arrojen.
10. Concluida la etapa de evaluación, el funcionario competente mediante resolución motivada seleccionará la propuesta más favorable para el Canal. La selección notificará al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado audiencia pública de adjudicación, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, devolviendo a estos últimos la póliza de seriedad de la oferta, si fuere el caso.
11. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato correspondiente dentro del plazo señalado en los pliego de condiciones, sin causa que para el Canal justifique el retraso, se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de proseguir las acciones por los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y podrá entonces celebrarse el contrato con el preseleccionado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad, o podrá proceder a contratar directamente.
12. El Gerente requiere autorización, dejando constancia por escrito, de la Junta Administradora Regional para iniciar el proceso contractual cuya cuantía sea igual o mayor a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 18.- CONCURSO PÚBLICO. Es la modalidad por la cual mediante invitación pública se solicitan ofertas a un número indeterminado de proponentes.

Procederá esta modalidad en procesos contractuales cuya cuantía sea superior a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que sea procedente el sistema de contratación directa. Su trámite será el siguiente:

1. El Gerente de la empresa, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura al proceso de selección para que se desarrolle a través de concurso público, el cual contendrá:
 - a) El objeto del contrato a realizar.
 - b) Modalidad de selección.
 - c) El cronograma del proceso 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- d) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar los términos de referencia y los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha de acto de apertura.
- e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la naturaleza del mismo y sus condiciones particulares.

2. Junto con el acto de apertura del proceso indicado en el numeral anterior, se publicarán los términos de referencia. El canal hará uso de su página web para la difusión de los términos de referencia de los procesos de selección, lo anterior sin perjuicio de que la empresa realice emisiones por el canal regional de televisión en donde asegure la difusión del proceso, Esta publicación se efectuará con una antelación no inferior a ocho (08) días calendarios anteriores a la iniciación del plazo para recepción de ofertas, plazo en el cual los interesados podrán presentar sus observaciones

3. Los términos de referencia estarán a disposición de los interesados a partir del día en que se realice la publicación. Contendrán como mínimo:

- a) La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, o la ficha técnica del bien o servicio, según sea el caso.
- b) Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y de las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y a la adjudicación del contrato.
- c) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- d) Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura de riesgo, y demás asuntos relativos al mismo.

4. Cualquier interesado podrá solicitar por escrito aclaraciones para precisar el alcance de los términos de referencia hasta el tercer día hábil anterior a la fecha límite para presentación de ofertas. Si del resultado del estudio de las observaciones formuladas es necesario efectuar aclaraciones estas se publicaran en la página web del canal, mediante Adendas.

5. El plazo del concurso público, es decir el término entre la fecha en que se pueden presentar propuestas y la fecha de su cierre, se señalará en los términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato. Dicho plazo se podrá prorrogar a juicio de la empresa, hasta por un término igual al inicialmente concedido.

6. En los términos de referencia se señalará el plazo dentro del cual se deberá elaborar los estudios técnicos, económicos, jurídicos y demás necesarios para evaluar las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

7. Una vez realizada la verificación de los requisitos mínimos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, se elaborará un informe de evaluación de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. El informe en el cual consta el resultado de dicha evaluación, se pondrá a disposición de los interesados por un término de cuatro (04) días calendario, para que los proponentes se pronuncien sobre el mismo.

8. Una vez en firme el contenido del informe el Gerente o su delegado mediante resolución motivada adjudicará el contrato a la propuesta más favorable para el Canal. Esta se notificará al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y se entenderá comunicada a los no favorecidos con la publicación de la misma en la página web de la empresa.

9. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato correspondiente dentro del plazo señalado en los términos de referencia, sin causa que para el Canal justifique el retraso, se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de proseguir las acciones por los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y podrá entonces celebrarse el contrato con el preseleccionado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la empresa.

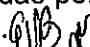
10. Si el proceso se declara desierto o el proponente favorecido o el preseleccionado en segundo lugar, indicados en el numeral anterior no suscribieren el contrato, se podrá contratar directamente, de conformidad con el presente reglamento.

Parágrafo 1.- El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que señale en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de jefe de la empresa se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

Parágrafo 2.- Harán parte integral del contrato todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban hasta su terminación.

ARTICULO 19.- REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE APERTURA. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Jefe de la Empresa revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

ARTICULO 20.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Las modificaciones de los Términos de Referencia se realizarán a través de adendas, las cuales se podrán expedir hasta un día anterior al cierre del proceso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

Las aclaraciones y repuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ARTICULO 21. - OFERTAS POR INVITACIÓN. Procederá esta modalidad en procesos contractuales cuya cuantía sea menor a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores o iguales a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que sea procedente el sistema de contratación directa.

Es la modalidad por la cual se invita a varios proponentes determinados con la capacidad de celebrar y ejecutar el contrato, a presentar oferta y su trámite será el siguiente:

1. El jefe o representante legal de la empresa estatal suscribirá y enviará la invitación dirigida a los posibles contratistas que se han identificado con la capacidad para ejecutar el objeto de la contratación. El documento de invitación deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, o la ficha técnica del bien o servicio, según sea el caso.
 - b) Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y de las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y a la adjudicación del contrato.
 - c) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
 - d) Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura de riesgo, y demás asuntos relativos al mismo.
2. La invitación deberá ser remitida como mínimo a cinco (5) interesados, en la cual se indicará claramente que se les corre traslado de la misma, por un término de cinco (05) días hábiles para que manifiesten sus observaciones a los mismos y su interés en participar. La manifestación se hará través del mecanismo señalado los Términos de Referencia y deberá contener además la expresión clara del interés de participar, el señalamiento de formas de contacto y los detalles de la propuesta presentada para la ejecución del posible contrato objeto de la invitación. La manifestación de interés en participar es un requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura de riesgo, y demás asuntos relativos al mismo.
3. Cuando el número posible de oferentes sea inferior a cinco (5), la Empresa tendrá que adelantar el proceso de selección con todos ellos, si es superior deberá informar a través de la página web a los interesados sobre la fecha y hora de la audiencia de sorteo, en caso de que la misma tenga lugar.
4. En los Términos de Referencia se señalará el término para presentar propuestas, es decir el término entre la fecha en que se pueden presentar propuestas o de apertura y la fecha de su cierre. Dicho plazo se podrá prorrogar a juicio de la empresa, hasta por un término igual al inicialmente concedido. *OP*

5. En los términos de referencia se señalará el plazo dentro del cual se deberá elaborar los estudios técnicos, económicos, jurídicos y demás necesarios para evaluar las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.
6. Una vez realizada la verificación de los requisitos mínimos jurídicos, financieros y técnicos el comité evaluador elaborará el informe de evaluación de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. El informe en el cual consta el resultado de dicha evaluación, se pondrá a disposición de los interesados por un término de tres (3) días calendario, para que los proponentes se pronuncien sobre el mismo.
7. Una vez en firme el contenido del informe, el Gerente o su delegado mediante acto motivado adjudicará el contrato a la propuesta más favorable para el Canal. Esta se notificará al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y se entenderá comunicada a los no favorecidos con la publicación de la misma en la página web de la empresa.
8. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato correspondiente dentro del plazo señalado en los términos de referencia, sin causa que para el Canal justifique el retraso, se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de proseguir las acciones por los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y podrá entonces celebrarse el contrato con el preseleccionado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la empresa.
9. Si el proceso se declara desierto o el proponente favorecido o el preseleccionado en segundo lugar, indicados en el numeral anterior no suscribieren el contrato, se podrá contratar directamente, de conformidad con el presente reglamento.

PARÁGRAFO.- Harán parte integral del contrato todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban hasta su terminación.

ARTICULO 22.- CONTRATACIÓN DIRECTA - VARIAS OFERTAS. Es el proceso de selección, mediante el cual se escoge la oferta más favorable para la empresa, debiéndose obtener previamente por lo menos dos (2) ofertas, realizando una comparación objetiva estructurada con base en los precios del mercado. En especial, procederá este sistema de contratación en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos cuya cuantía oscile entre 25 y 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Servicios de realización, producción de programas especiales, de interés público y social o con contenido cultural o educativo y los servicios de postproducción.
3. Cuando se trate de contratos de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que compartan patrones de desempeño y calidad, es decir aquellos requeridos generalmente por la empresa y ofrecidos masivamente en el mercado.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



siempre y cuando por la cuantía no se deba adelantar un concurso público o un proceso de ofertas por invitación.

ARTICULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN COTIZACIONES. Se podrá contratar directamente sin sujeción a la cuantía en los siguientes casos:

1. En los contratos cuyo valor sean hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso para su celebración se tendrán en cuenta los precios del mercado sin que sea necesario elaborar un acta de la consulta.
2. Contratos de derechos de emisión, producción, coproducción y riesgo compartido de programas para televisión.
3. Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles: con una sola cotización o soporte de conocimiento por periódico, aviso, etc. La adquisición de inmuebles requiere avalúo técnico, aprobación de la Junta Administradora Regional, escritura pública e inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos.
4. Contratos de seguro y de corretaje: el seguro se formaliza con la póliza o certificado que expide la aseguradora y el corretaje mediante el cruce de comunicaciones entre el corredor y la empresa.
5. Contratos de licenciamiento de software.
6. Contratos de prestación servicios personales y/o profesionales, artísticos, técnicos y tecnológicos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, siempre y cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar este servicio (intuitio personae).
7. Contratos de capacitación.
8. Contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones.
9. Cuando se considere conveniente por razones tecnológicas y/o económicas, como la adquisición de equipos de la misma marca si no es aconsejable el cambio del sistema utilizado o la adquisición de equipos o repuestos. En estos casos debe quedar constancia escrita expedida por la persona que tenga la idoneidad para certificar esta hipótesis.
10. Contratos de administración de cesantías, patrimonio autónomo y archivos.
11. Contratos interadministrativos.
12. Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios estén regulados por autoridad competente.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

13. Cuando se trate de celebrar contratos de cesión de derechos de emisión de programas extranjeros, de programas culturales y cuando se celebren contratos a título gratuito.
14. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular de los derechos de propiedad, o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo. En este evento se debe dejar constancia con la debida motivación.
15. Cuando después de solicitar cotizaciones o de realizar la solicitud pública de ofertas, se presente sólo una propuesta o de las que se reciban solamente una cumpla con las exigencias de la solicitud.
16. Cuando no se presente ninguna cotización u oferta a pesar de haberla solicitado. Ante esta situación se puede solicitar la cotización directamente a otro proveedor.
17. Bienes y servicios ofrecidos por almacenes de cadena.
18. Cuando se declare desierto un proceso de Concurso Público o de Ofertas por Invitación.

ARTICULO 24. PRESENTACIÓN Y RECIBO DE COTIZACIONES U OFERTAS. En los casos de contratación cuyo valor sea inferior o igual a 25 SMMLV la cotización podrá ser recibida vía correo electrónico de acuerdo con el formato y requisitos establecidos por la empresa.

En contrataciones superiores a 25 SMMLV la cotización u oferta debe presentarse por escrito y dentro del plazo señalado en la solicitud, se radica en el Canal y se remite al responsable del área respectiva.

Cuando las cotizaciones presentan información contradictoria, ambigua o confusa, se envía una comunicación al proveedor indicando los aspectos por aclarar y el plazo para ello. Se debe advertir que no responder o hacerlo fuera del plazo, elimina la cotización u oferta según el caso.

En la solicitud pública de ofertas, las propuestas son revisadas por el responsable del área y el área jurídica, quienes determinarán la necesidad de pedir aclaraciones.

CAPITULO VII SUPERVISIÓN

ARTICULO 25. SUPERVISIÓN. La supervisión exige considerar los siguientes deberes principales:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

3. Recomendar la adición, modificación, prórroga y/o suspensión temporal del contrato cuando las circunstancias lo ameriten.
4. Constar que el suministro y/o los servicios recibidos cumplan con las características y calidad exigidas.
5. Revisar que las facturas o cuentas de cobro se ajusten a los requisitos estipulados y autorizar su pago si se ha dado cumplimiento al objeto contractual.
6. Estar atento a la recepción de las pólizas solicitadas, que se encuentren debidamente aprobadas.
7. La ley ha previsto cuatro tipos de responsabilidad por la acción defectuosa u omisión en el ejercicio de esta función:
 - Responsabilidad civil: los/as supervisores/as, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, esto es, negligencia o ejecución indebida de sus labores de supervisión, cuando la Empresa sufra detrimento patrimonial.
 - Responsabilidad penal: los/as supervisores/as, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en las labores de supervisión, se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal.
 - Responsabilidad fiscal: los supervisores, serán responsables fiscalmente (sanción pecuniaria - multas) cuando por sus acciones u omisiones en labores de supervisión, se produzca detrimento del patrimonio público.
 - Responsabilidad disciplinaria: los/as empleados/as públicos que desempeñen labores de supervisión están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).
8. Las demás inherentes a la función asignada.

PARÁGRAFO. El Gerente adoptará el **Manual de Supervisión** como herramienta que oriente y facilite el cumplimiento de las labores de supervisión, para asegurar unidad de criterio y certeza en sus actuaciones que redunde en el cumplimiento de los cometidos y fines de la contratación y de la gestión de la empresa.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. - LIMITACIONES. De conformidad con las normas legales vigentes, el representante legal de la empresa como Ordenador del Gasto de la sociedad o su delegado, no tendrá limitación para celebrar contratos en consideración de su cuantía o la naturaleza del contrato salvo las establecidas a los estatutos, es decir, que no requerirá del visto bueno o autorización de la Junta Administradora Regional de la sociedad y deberá

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

propender por el cumplimiento de los principios contenidos en el presente reglamento y en la ley.


ARTÍCULO 27.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO. La empresa contratante será la responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos de los procesos se considera oponible en el momento en que parece publicada.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página Web del Canal, se publicaran los siguientes documentos:

1. Los estudios de precios del mercado.
2. Los proyectos de los Términos de Referencia.
3. El acta de la audiencia de aclaración de pre- términos en donde se plasmen las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior.
4. El Acto que dispone la apertura del proceso de selección en el caso del concurso público.
5. Los Términos de Referencia.
6. El Acta de la Audiencia de Aclaración de los Términos de Referencia si esta llegare a celebrarse bien sea de oficio por la empresa o a solicitud de los interesados en presentar propuestas.
7. Las adendas.
8. El informe del Comité Evaluador.
9. El Acto de adjudicación
10. El Acto de declaratoria desierta.
11. La comunicación de selección.
12. El contrato.
13. El informe final del supervisor el cual hará las veces de acta de cierre.

PARAGRAFO.- La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta dos años después de la fecha de terminación del contrato, o de la ejecución del acto de declaratoria desierta según corresponda.

ARTICULO 28.-REGLAS DE SUBSANIBILIDAD. En todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la propuesta, y que no constituyen los factores de escogencia establecidos por la empresa en los Términos de Referencia.

Tales documentos o requisitos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la publicación del informe de evaluación 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

En ningún caso la empresa podrá permitir que subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

ARTÍCULO 29.- SISTEMA MONETARIO En el caso de que los términos de referencia permitan la presentación de ofertas en varias monedas, para efectos de la evaluación y comparación, la empresa, convertirá todos los precios a pesos colombianos, de conformidad con la tasa representativa del mercado proyectada en los mismos.

ARTÍCULO 30.- COMITÉ EVALUADOR Para la evaluación de las propuestas, el jefe de la empresa o su delegado designará un COMITÉ EVALUADOR, conformado por los servidores y contratistas que estime conveniente quienes deberán realizar esta labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los Términos de Referencia.

EL COMITÉ EVALUADOR que estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al Jefe de la empresa el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual el Jefe de la empresa o su delegado no acoja la recomendación efectuada por el COMITÉ EVALUADOR, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

ARTÍCULO 31.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Cuando la empresa estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Recibidas las explicaciones, EL COMITÉ EVALUADOR recomendará al jefe de la empresa o su delegado, el rechazo o continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso en que se adjudique el contrato dicho proponente.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTOS EN CURSO. Los procesos de contratación que a la fecha de entrada en vigencia del presente manual se encuentren en curso, se regirán por la norma vigente al inicio de cada actuación.

ARTICULO 33. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



AURY GUERRERO BOWIE
PRESIDENTE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
SECRETARIO
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

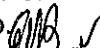
NORMATIVIDAD

A continuación se relacionan algunas normas que forman parte del marco jurídico que regula la contratación y que serán de utilidad para los usuarios de este manual.

- **Constitución Política de Colombia de 1991.**
- **Decreto Ley 111 de 1996,** Estatuto orgánico del presupuesto
- **Ley 80 de 1993 .**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **Ley 190 de 1995 .**Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- **Ley 489 de 1998 .**Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1150 de 2007 .**Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos.
- **Ley 734 de 2002 .**Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- **Ley 816 de 2003.** Por la cual se apoya a la industria Nacional a través de la Contratación Pública.
- **Ley 819 de 2003 .**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Nacional 1477 de 1995 .**Por el cual se reglamenta la Ley 190 del 6 de junio de 1995 en materia de publicación de contratos en el Diario Único de Contratación Pública.
- **Directiva Presidencial 12 de 2002** Presidencia de la República. Lucha contra la corrupción en la contratación estatal.
- **Directiva Presidencial 4 de 2003** Presidencia de la República. Lucha contra la corrupción en la contratación estatal.
- **Decreto 734 de 2012** "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

GLOSARIO

A continuación se definen algunos vocablos de utilización frecuente en los procesos contractuales, con el fin de facilitar el uso de esta herramienta y homogenizar el vocabulario que frecuentemente se emplea en la actividad contractual.

- **Adenda:** son los documentos que se expiden dentro de un proceso contractual con posterioridad a la expedición de los términos de referencia, con el fin de aclarar, modificar o precisar los términos de éste y que forman parte del mismo. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- **Adjudicación:** es la decisión que pone término a un proceso de selección, por medio de la cual se determina la persona natural o jurídica que resultó favorecida, por ser la propuesta más favorable para la empresa.
- **Adjudicatario:** es el proponente que resulta favorecido con la adjudicación dentro de un proceso de selección.
- **Adición:** modificación del valor de los contratos que se encuentran en ejecución con el fin de incrementar el valor originalmente pactado. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- **Acta de inicio:** es el documento que firma el supervisor ó interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha inicia la ejecución del contrato.
- **Acta de reiniciación:** es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.
- **Acta de suspensión:** es el documento mediante el cual la Empresa y el contratista acuerdan suspender la ejecución del contrato, cuando se presente una circunstancia especial ajena al contratista que amerite la interrupción del desarrollo del mismo.
- **Informe Final del Supervisor:** documento que se produce al vencimiento del plazo de ejecución del contrato con sujeción a lo previsto en este manual.
- **Anticipo y pago anticipado.** Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales, cuando se pacten anticipos y pagos anticipados, se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El pago anticipado o el anticipo no podrá ser superior al 50% del valor del contrato. 2. Deberán estar amparados con garantía o póliza de seguros, previamente aprobada por la entidad. 3. Cuando se trate de anticipos se pactará como obligación por parte del contratista que el manejo de los recursos se haga en una cuenta independiente. 4. Tratándose de anticipo, los excedentes financieros son propiedad del Canal y deben ser consignados en la cuenta dispuesta para tal efecto. 5. Tanto en los anticipos como en los pagos anticipados debe existir una justificación para su otorgamiento, lo cual constará en el estudio de conveniencia y oportunidad. 6. El anticipo debe ser amortizado en cada pago. Se convierte en pago a medida en que se va amortizando en las actas mensuales de ejecución. 7. Requiere seguimiento y control por parte del supervisor o interventor del contrato, según el caso.
- **Caducidad:** Cláusula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.
- **Certificado de disponibilidad presupuestal:** documento mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.
- **Cláusula penal:** Es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar con ocasión del incumplimiento de las obligaciones y o bien como pena, con

independencia de los perjuicios que se causan en razón al incumplimiento del contrato. Cuando se declare la caducidad del contrato se podrá hacer efectiva la cláusula penal, toda vez que ello es constitutivo del siniestro de incumplimiento.

- **Cesión:** Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato, en un tercero, para lo cual el contratista original deberá contar con la autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto.
- **Contratista:** persona natural o jurídica responsable del desarrollo de las obligaciones que emanan de la celebración de un contrato con la empresa.
- **Contrato:** acuerdo de voluntades celebrado entre la empresa y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones.
- **Convenios o contratos interadministrativos:** son los que suscriben entre sí las entidades estatales para el cumplimiento de sus fines.
- **Días corrientes o calendario:** es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.
- **Días hábiles:** son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados en la Ley.
- **Ejecución:** Es la etapa comprendida desde el perfeccionamiento del contrato y su correspondiente registro presupuestal y hasta su terminación. En algunos casos requerirá si así se pacta en el contrato, de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía.
- **Interventor o Supervisor:** es la persona natural o jurídica designada por el ordenador del gasto, encargada del seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato.
- **Multas:** consiste en la sanción pecuniaria que tiene como finalidad el constreñimiento, coerción, coacción y presión o apremio al contratista a darle cumplimiento a sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observa que aquel no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardado para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos.
- **Notificación:** Es dar a conocer el contenido de un acto administrativo a los interesados en la decisión.
- **Plazo del proceso contractual:** es el período comprendido entre la fecha de apertura y la fecha y hora de cierre de un proceso contractual.
- **Proponente:** es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.
- **Propuesta:** se entiende por tal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, siempre que reúna los requisitos.
- **Prórroga:** consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.
- **Registro presupuestal:** es la operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin. *AMB*